

AL DESPACHO de la señora Juez, el memorial allegando la constancia de entrega de la notificación por aviso al demandado RIGO BERTO PINTO MAYORGA, de fecha 8 de febrero del año en curso, quien dentro del término del traslado no presentó excepciones previas ni de fondo. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 4 de abril de 2022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, cinco de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Viene al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de RIGO BERTO PINTO MAYORGA, para definir la etapa subsiguiente, en virtud a que se ha agotado el trámite procesal y es procedente proferir la decisión que en derecho corresponda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con la demanda se acompañaron los pagarés No. 4866470212387575 de fecha 16 de abril de 2014, No. 060676100004536 de fecha 18 de julio de 2019, y No. 060676100003973 de fecha 16 de noviembre de 2017, los cuales reúnen las exigencias previstas en el art. 422 del C.G.P., y las especiales consagradas en el art. 709 del C. de Co., y con fundamento en ellas se libró mandamiento de pago el 2 de diciembre de 2.020; ordenando la notificación al ejecutado en los términos del Art. 291 y s.s. del C.G.P.

De la literalidad de los títulos valores aportados se desprende que tales requisitos se hallan presentes, toda vez que RIGO BERTO PINTO MAYORGA al suscribir los pagarés ya referidos, se obligó como deudor a pagar unas sumas determinadas de dinero así:

1.- La suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 215.802) como capital contenido en el pagaré No. 4866470212387575; el valor de CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$ 44.030) como intereses remuneratorios sobre el anterior valor, desde el 18 de julio de 2019, hasta el 21 de enero de 2.020, más los intereses de mora sobre el capital contenido en el citado pagaré, desde el 22 de enero de 2.020, y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

2.- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.998.191) como capital contenido en el pagaré No. 060676100004536; el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL

OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 342.892) como intereses remuneratorios sobre el anterior valor, desde el 29 de julio de 2.020 al 23 de septiembre de 2.020; más los intereses de mora sobre el capital contenido en el citado pagaré, desde el 24 de septiembre de 2.020, y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

3.- La suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 13.000.000), como capital contenido en el pagaré No. 060676100003973; el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.467.375), como intereses remuneratorios sobre el anterior valor, desde el 29 de noviembre de 2.018 al 29 de noviembre de 2.019; más los intereses de mora sobre el capital contenido en el citado pagaré, desde el 30 de noviembre de 2.019 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación; y la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 63.278) correspondiente a otros conceptos; los cuales debían ser canceladas en un plazo determinado, el que vencido, cobran mérito ejecutivo.

Revisado el plenario, se observa que, se surtió la notificación del demandado RIGO BERTO PINTO MAYORGA, a través de aviso el día 9 de febrero del año en curso (pág. 169-175 E.E.); sin que hubiera presentado excepciones previas ni de mérito, dentro del término legalmente concedido, esto es, hasta el 28 de febrero de 2.022.

Como el deudor dentro del término legal no propuso excepciones, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para cumplir con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Así mismo, se ordenará el avalúo de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente, y se dispondrá el remate de dichos bienes en la fecha que oportunamente se señalará.

Finalmente, se fijará como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 900.000), conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de RIGO BERTO PINTO MAYORGA, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2.020.

SEGUNDO: DÉSELE aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., referente a la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, en la fecha que oportunamente se señalará.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 900.000), conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

bfdq

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Código de verificación: **486539ce40b543eda96efcf78b565eb05bad05bf58ebddf500a2fd29c3561d73**

Documento generado en 05/04/2022 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 036 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en el Micrositio Web del Juzgado, habilitado en la página de la Rama Judicial para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 06 DE ABRIL DE 2022.

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario